B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

644 *ACUERDO de 8 de enero de 2003, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 131, 326, 327, 329, 330, 332, 333, 334 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 8 de enero de 2003, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

a) Los Magistrados electos.

b) Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión definitiva.

c) Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra el plazo determinado en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.

d) Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada hasta transcurridos tres años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.

e) Los Magistrados que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento o ascenso cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su promoción.

f) Los Magistrados que desempeñen destino por el mecanismo de provisión previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento, a menos que antes de que transcurra un año se encuentren en situación de adscripción.

Los miembros de la Carrera Fiscal que hayan accedido a la Judicial a través de pruebas de especialización y los juristas de reconocida competencia que ingresen en ella en concurso limitado conforme al número 3 del artículo 311 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, no podrán concursar a plazas correspondientes a un orden jurisdiccional o una especialidad distinta hasta transcurridos cinco años de servicios efectivos y obtenido el certificado prevenido en el artículo 83 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

g) Las vacantes reservadas a sus titulares por encontrarse en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial, que se anuncian para su provisión por el mecanismo previsto en el artículo 118 de la LOPJ, no podrán ser peticionadas por los Magistrados que se encuentren en situación administrativa de suspensión provisional de funciones o en servicios especiales, salvo que, en este último supuesto, expresen en su instancia que de obtener la plaza se incorporarán, dentro del plazo posesorio, al destino judicial obtenido y por tanto al servicio activo.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

También deberán participar, en su caso, los Magistrados en situación de suspensión definitiva superior a seis meses que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud, así como los Magistrados rehabilitados.

Los reingresados al servicio activo, procedentes de excedencia voluntaria, suspensión definitiva o rehabilitados que obtengan destino en este concurso, no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas anunciadas se resolverá en favor de los Magistrados solicitantes que ocupen el mejor puesto escalafonal, con las singularidades establecidas en los párrafos siguientes.

Para la provisión de la plaza de Presidente de Sala o Sección tendrán preferencia quienes hubieran prestado cinco años de servicios en el orden jurisdiccional de que se trata, siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave, cuya anotación en el expediente no hubiere sido cancelada.

Para la provisión de plazas de Magistrado de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a especialista, rige el criterio de mejor puesto escalafonal en la especialidad.

Para la provisión de plazas de Magistrado de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a Magistrado especialista en dicho orden jurisdiccional o que haya pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, gozará de preferencia el que ocupe el mejor puesto escalafonal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 332, párrafo último, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en la disposición transitoria 17.ª 4 y 5 de la citada Ley Orgánica.

Para la provisión de los Juzgados de lo Social, el concurso se resolverá en favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado especialista en el orden social o habiendo pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, tengan mejor puesto escalafonal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 332, párrafo último, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y disposición transitoria 17.ª 4 y 5 de la citada Ley Orgánica. En su defecto, en favor de los Magistrados que hayan prestado al menos tres años de servicios, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la presente convocatoria, en el orden social. A falta de estos, en favor de los Magistrados con mejor puesto escalafonal; en este último caso, los que obtuvieran plaza deberán participar antes de tomar posesión de su nuevo destino en las actividades específicas de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refieren el artículo 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995. Si incumplieren tal obligación, serán tenidos por renunciantes a la plaza obtenida y continuarán desempeñando la que vinieran sirviendo.

Para la provisión de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, el concurso se resolverá en favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado especialista en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, tengan mejor puesto escalafonal. En su defecto, a favor de los Magistrados que hayan prestado al menos tres años de servicios, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la presente convocatoria, en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. A falta de los dos supuestos anteriores, a favor de los Magistrados con mejor puesto escalafonal; en el último caso, los que obtuvieran plaza deberán participar, antes de tomar

posesión de su nuevo destino, en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca expresamente para este supuesto el Consejo General del Poder Judicial. Si incumplieran tal obligación, los nombrados serán tenidos por renunciantes a la plaza obtenida y continuarán desempeñando la que vinieran sirviendo.

Para la provisión de los Juzgados de Menores el concurso se resolverá a favor de quienes ostentando la categoría de Magistrado, y acreditando la correspondiente especialización en materia de menores en la Escuela Judicial, tengan mejor puesto en el Escalafón. En su defecto, se cubrirán por Magistrados que hayan prestado al menos tres años de servicio, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la convocatoria, en la jurisdicción de menores.

A falta de estos, se cubrirán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 329 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. En este último caso, los que obtuvieren plaza deberán participar, antes de tomar posesión de su nuevo destino, en las actividades de especialización en materia de menores que establezca el Consejo General del Poder Judicial.

Para quienes deseen alegarlo, constituirá mérito preferente el conocimiento de la Lengua Oficial y el Derecho Civil Especial o Foral propios de las Comunidades Autónomas, en los términos previstos en el Título III del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

Cuarta.—Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas no podrán solicitar traslado hasta transcurridos tres años desde la fecha de su nombramiento para las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinta.—Las solicitudes de destino contendrán los requisitos previstos en el artículo 182 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial y serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial, Marqués de la Ensenada, numero 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las peticiones que se formulen en forma condicionada, o no aparezcan redactadas con claridad, carecerán de validez, al igual que las modificaciones o desistimientos efectuados transcurrido el plazo anterior.

Las peticiones que se cursen a través de las oficinas de Correos deberán presentarse en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Las solicitudes, desistimientos y modificaciones dirigidos al Consejo General del Poder Judicial podrán formularse dentro del plazo establecido en el párrafo primero de la presente base por telégrafo o fax, con obligación de cursar la instancia por escrito simultáneamente, debiendo tener ésta su entrada en el Registro General del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes al de expiración del plazo de presentación de instancias. De no hacerse así, la solicitud, desistimiento o modificación carecerán de validez. El fax al que habrán de dirigirse, en su caso, es: 91 700 63 58.

Sexta.—Las plazas que quedaren vacantes por falta de solicitantes en situación de servicio activo, suspensión provisional, servicios especiales o excedencia forzosa se proveerán por los que hayan de reingresar al servicio activo según las preferencias manifestadas en el respectivo concurso y las que resultan de la aplicación del artículo 369 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 323 y 364 de la misma Ley Orgánica, y, en su defecto, por los que sean nombrados, promovidos o asciendan a la categoría de Magistrado, con arreglo al turno que corresponda de los previstos en el artículo 311.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Séptima.—En la promoción que se efectúe como consecuencia de este concurso, el Juez que sirviera su destino en Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción debiera ser servido por Magistrado y fuere promovido a esta categoría, continuará en el mismo Juzgado con la categoría de Magistrado, salvo que opte por el ascenso con cambio de destino, en la forma y plazo que determine este Consejo.

En aquellos supuestos en que la plaza vacante que corresponda a los Jueces que deban ser promovidos a la categoría de Magistrado, sea un Juzgado de lo Social o de lo Contencioso-Administrativo, antes de tomar posesión en su nuevo destino habrán de participar en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refieren el artículo 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial. En caso de incumplimiento de tal obligación se pospondrá la promoción del Juez afectado hasta la siguiente que se efectúe, ostentando entre tanto la categoría de Juez a todos los efectos y acreciendo la vacante no cubierta a la siguiente promoción que corresponda al turno de antigüedad.

En aquellos supuestos en que la plaza vacante que corresponda a los Jueces que deban ser promovidos a la categoría de Magistrado, sea un Juzgado de Menores, antes de tomar posesión en su nuevo destino habrán de participar en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional.

Las solicitudes se podrán ajustar al modelo normalizado aprobado por la Comisión Permanente y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de octubre de 2000, como anexo al acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 11 de octubre.

En el supuesto de rectificación que afectara a alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso se iniciaría de nuevo el plazo señalado en la base quinta de esta convocatoria para la solicitud de las plazas afectadas por el error.

En todo lo no expresamente previsto en las bases del presente concurso regirá lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

Contra la presente disposición podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación de plazas que se anuncian

Andalucía

Juzgado de Primera Instancia número 3 de Córdoba, de familia.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Granada.

Juzgado de Primera Instancia número 7 de Granada.

Juzgado de Instrucción número 5 de Granada.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Jaén.

Magistrado de la Sección Quinta, civil, de la Audiencia Provincial de Málaga.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Málaga.

Juzgado de Instrucción número 4 de Málaga, mientras su titular, doña Aurora Santos García de León, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial *.

Juzgado de Instrucción número 9 de Málaga.

Magistrado de la Sección Segunda, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Huelva.

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Huelva.

Juzgado de Primera Instancia número 6 de Huelva.

Presidente de la Sección Quinta, civil, de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Juzgado de lo Penal número 2 de Sevilla.

Asturias

Juzgado de lo Penal de Avilés.

Baleares

Juzgado de Primera Instancia número 7 de Palma de Mallorca.

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 1 de Baleares, con sede en Palma de Mallorca.

Canarias

Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de La Laguna.

Castilla y León

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Ponferrada, con funciones compartidas de registro civil.

Magistrado de la Sección Cuarta, penal, de la Audiencia Provincial de Valladolid.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Zamora, con funciones compartidas de registro civil.

Castilla-La Mancha

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ciudad Real, mientras su titular, doña María Dolores Varela Couceiro, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial *.

Juzgado de lo Penal número 3 de Ciudad Real.

Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Cuenca.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Guadalajara.

Cataluña

Magistrado de la Sección Sexta, penal, de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Magistrado de la Sección Sexta, penal, de la Audiencia Provincial de Barcelona, mientras su titular, doña Montserrat Arroyo Romagosa, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial *.

Magistrado de la Sección Duodécima, civil, de la Audiencia Provincial de Barcelona, mientras su titular, don José Pascual Ortuño Muñoz, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial *.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 12 de Barcelona.

Juzgado de Primera Instancia número 31 de Barcelona, mientras su titular, don Ignacio Sancho Gargallo, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial *.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Figueras, con funciones compartidas de registro civil.

Juzgado de lo Social número 1 de Figueras, mientras su titular, don Manuel Bellido Aspas, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial *.

Juzgado de lo Penal número 4 de Gerona.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Granollers.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Lérida, mientras su titular, don Francisco José Polo Marchador, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial *.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Lérida.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Manresa.

Comunidad Valenciana

Magistrado de la Sección Quinta, civil, de la Audiencia Provincial de Alicante, mientras su titular, don Luis Antonio Soler Pascual, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial *.

Magistrado de la Sección Tercera, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Castellón.

Juzgado de lo Penal número 2 de Elche.

Juzgado de Primera Instancia número 3 de Valencia.

Juzgado de Instrucción número 6 de Valencia.

Juzgado de lo Penal número 5 de Valencia.

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 1 de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia.

Extremadura

Magistrado de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Badajoz, con sede en Mérida, mientras su titular, don José Antonio Patrocinio Polo, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial *.

Galicia

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ferrol.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Ferrol, con funciones compartidas de registro civil.

Juzgado de lo Social número 3 de Lugo.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Pontevedra.

Juzgado de lo Penal número 1 de Pontevedra.

Juzgado de lo Social número 3 de Pontevedra.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Santiago de Compostela, con funciones compartidas de registro civil.

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Vigo.

Juzgado de Primera Instancia número 6 de Vigo.

La Rioja

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Logroño, con funciones compartidas de vigilancia penitenciaria, mientras su titular don Máximo Poza Martín, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial *.

Madrid

Magistrado de la Sección Cuarta, penal, de la Audiencia Provincial de Madrid, mientras su titular, don Fernando Escribano Mora, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial *.

Juzgado de Primera Instancia número 25 de Madrid, de familia, mientras su titular, doña María del Carmen Herrero Pérez, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial *.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Alcorcón, con funciones compartidas de registro civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Arganda del Rey, mientras su titular, doña María del Carmen Asunción Laurel Cuadrado, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial *.

Juzgado de Instrucción número 10 de Madrid.

Juzgado de Instrucción número 21 de Madrid.

Juzgado de lo Penal número 15 de Madrid.

Juzgado de lo Penal número 16 de Madrid.

Juzgado de lo Penal número 25 de Madrid.

Juzgado de lo Penal número 26 de Madrid.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Majadahonda.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Torrejón de Ardoz.

Murcia

Juzgado de Instrucción número 3 de Murcia.

Navarra

Juzgado de lo Penal número 3 de Pamplona.

País Vasco

Juzgado de Primera Instancia número 2 de San Sebastián.

Juzgado de Primera Instancia número 5 de San Sebastián.

Juzgado de lo Social número 3 de San Sebastián.

Juzgado de Instrucción número 3 de Vitoria.

Magistrado de la Sección Sexta, penal, de la Audiencia Provincial de Vizcaya.

El anuncio de las vacantes señaladas con asterisco (*) en la anterior relación, se hace para su provisión por el sistema previsto

en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, una vez que por la Comisión Permanente se ha examinado la carga competencial y la situación del órgano que hace necesaria su cobertura inmediata, todo ello en ejecución del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 7 de febrero de 1996, por el que se entendió que la facultad que la norma confiere al Consejo General del Poder Judicial en su artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comporta el deber de ponderar la concurrencia de especial urgencia o necesidad para la utilización de las previsiones contenidas en el referido precepto.

Madrid, 8 de enero de 2003.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO-SANTIAGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

645 *RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2002, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se convocan oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles.*

La última convocatoria de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles, de carácter extraordinario, tuvo lugar mediante Resolución de 3 de septiembre de 2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 13 de septiembre.

Teniendo en cuenta que los aspirantes que serán nombrados como consecuencia de dicha convocatoria no son suficientes para cubrir las vacantes existentes más las jubilaciones que se van a producir en los siguientes dos años,

Esta Dirección General de los Registros y del Notariado, en ejercicio de las competencias que le están atribuidas en el artículo 4.1.e) del Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley Hipotecaria y 504 de su Reglamento, acuerda convocar oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se fija en 35 el número de plazas a cubrir.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1557/1995, de 21 de septiembre, sobre acceso de minusválidos a las oposiciones al título de Notario y al Cuerpo de Registradores de la Propiedad y Mercantiles («Boletín Oficial del Estado», de 14 de octubre) se reserva una plaza, de las 35 convocadas, para quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía. En los ejercicios orales y escritos de la oposición se establecerán, para cualquier persona con discapacidad que lo solicite, las adaptaciones que precise para la realización de aquéllos, debiendo los interesados formular la correspondiente petición en la solicitud de participación.

Segunda.—A estas oposiciones le serán de aplicación los artículos 277 de la Ley Hipotecaria y 504 a 508 de su Reglamento y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado», de 10 de abril). En consecuencia, para tomar parte en la oposición se requiere: Ser español, mayor de edad, poseer el título de licenciado en Derecho o tener aprobadas todas las asignaturas de la licenciatura, no estar comprendido en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 280 de la Ley Hipotecaria y no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas por resolución firme dictada como consecuencia de expediente disciplinario.

Tercera.—El programa que regirá los ejercicios de la oposición será el aprobado por Resolución de 10 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 25), con las modificaciones que se introducen en la presente Resolución (veáse anexo), las cuales tienen por objeto actualizar el programa siguiendo las modificaciones legislativas producidas.

Cuarta.—Las solicitudes se dirigirán a la señora Directora general de los Registros y del Notariado dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que aparezca la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», las cuales podrán presentarse en el Registro General del Ministerio de Justicia, calle Manzana, 2, Madrid o en las demás formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Los solicitantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas las condiciones a que se refiere la base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Las instancias deberán ajustarse al modelo 790, aprobado por Resolución de 9 de enero de 2002, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» del 15). Los impresos están a disposición de los interesados en la Oficina de información del Ministerio de Justicia, calle Manzana, 2, Madrid, en la Dirección General de la Función Pública (calle María de Molina, 50, 28071 Madrid) en las oficinas de información administrativa del Ministerio de las Administraciones Públicas, en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y en la dirección www.map.es/seap/dgfp/dgfp.htm.

De conformidad con el punto tercero de la Resolución antes citada de 9 de enero de 2002, además de las instrucciones que figuran en el modelo aprobado, se expresan a continuación los datos necesarios para cumplimentar el modelo de impreso:

Ministerio: «Justicia».

Centro Gestor: «Dirección General de los Registros y del Notariado».

15. Cuerpo, Escala, Grupo Profesional o Categoría: «Registradores»

El código no se cumplimentará.

16 y su código y 17 se dejarán en blanco.

18. Ministerio/Organo/Entidad convocante: «Ministerio de Justicia».

Código: se dejará en blanco.

19. Fecha «Boletín Oficial del Estado»: fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

20. Provincia de examen: «Madrid»

23. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma:

Se especificará la adaptación que se solicita y motivo.

24. Títulos académicos oficiales.

Exigido en la convocatoria: «Derecho».

25. Datos a consignar según las bases de la convocatoria. Se dejarán en blanco los apartados A), B) y C).

Quinta.—La tasa de derechos de examen será de 24,52 euros y las solicitudues, cumplimentadas según la base cuarta anterior, podrán presentarse para el ingreso de los mencionados derechos de examen y oportuna validación, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria.

La falta de justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión de la lista de admitidos a la oposición. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Sexta.—La Dirección General de los Registros y del Notariado, a la vista del número de opositores admitidos podrá acordar la actuación simultánea de varios Tribunales o de uno solo con miembros suplentes (veáse al respecto, por aplicación supletoria, lo dispuesto en el articulo 24.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11 del Reglamento General de Iingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo). En cualquier caso, los miembros titulares o suplentes deberán reunir las condiciones que establece el artículo 505 del Reglamento Hipotecario.

A efectos de asistencias tendrán categoría primera, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24